JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 de junio de 2021

Divisorio No. 2020 – 00305

Inscrita como se encuentra la demanda en el FMI del bien inmueble materia de división, seria del caso dirimir conforme lo prevé el artículo 409 del C.G del P., de no ser porque revisadas en detalle las presentes diligencias, se echa de menos el trabajo de partición que debió acompañarse a la presentación de la demanda, razón por la cual, se faculta a la parte actora para que en el término de (15) quince días a ello proceda.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 060, del 18 de junio de 2021.

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.